



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

### N° 175-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 14 de agosto 2024.

#### VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1174-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 3833-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1066-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 038-2024-LERC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 1960-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 171-2024-WCCS-IEI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, CARTA N° 019-LAVF-2024, así como la Orden de Servicio 14265-2023, SIAF N° 0023597, que sustenta la contratación de "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión, para el proyecto: Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E. N° 344 Del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificó el 12 de diciembre del 2023, la Orden de Servicio 14265-2023, SIAF N° 0023597, a la empresa CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, por el monto de S/ 255.20 (Doscientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles), por la contratación del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión, para el proyecto: Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E. N° 344 Del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con plazo de entrega de 05 días calendarios luego de notificada la Orden de Servicio, con Plazo de Ejecución por 21 días calendarios;

Que, mediante CARTA N° 0019-LAVF-2024, recibido en fecha 26 de febrero 2024, el gerente de la empresa CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, solicita reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 14265-2023, por el importe de S/ 255.20 (Doscientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles);

Que, mediante INFORME N° 3833 -2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de julio 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, emite informe técnico referente al reconocimiento de la contratación de "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión, para el proyecto: Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E. N° 344 Del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" y concluye que el trámite se ha iniciado a instancia de parte, que obra en el expediente la documentación que sustenta la ejecución correspondiente a la Orden de Servicio N° 14265-2023, SIAF N° 23597, que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2024, según Nota N° 0004375 de fecha 01/04/2024, por la suma de S/ 255.20 (Doscientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles), en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 41, numeral 41.2, que establece que la certificación es requisito indispensable para realizar un gasto. Asimismo, señala que, los informes técnicos internos indican que Sí procede el reconocimiento de deuda a favor del proveedor CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, por el monto de S/ 255.20 (Doscientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles). En tal sentido, contando con los referidos informes que confirman la entrega de la prestación conforme a las especificaciones técnicas, y en mérito a lo expuesto y normativa aplicable otorga conformidad del cumplimiento de la obligación y, en consecuencia, señala que procede el reconocimiento de deuda;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1174-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 01 de agosto 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal sobre el reconocimiento de deuda del expediente que nos ocupa y concluye lo siguiente: "3.1.- Que, visto el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor la EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, para el Servicio de SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO- PENSIÓN de la Meta Presupuestal 0463- 0263363 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IE. N°344 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", de la Orden de Servicio N° 00014265, con SIAF N° 00023597, por un monto de S/255.20 Soles, se cuenta con la opinión favorable vertida por parte del área usuaria (Residente e Inspector de Obra), finalmente se tiene a la vista la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 0000004375, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir. 3.2.- Estando a los antecedentes y análisis legal realizado, esta Gerencia es de la opinión: Que, es PROCEDENTE continuar con el trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor la EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, para el Servicio de SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN de la Meta Presupuestal 0463-0263363 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IE. N°344 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00014265, con SIAF N° 00023597, por un monto de S/ 255.20 Soles, conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 171-2024-WCCS-IEI/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1960-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 038-2024-LERC-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1066-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 3833-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, los mismos que otorgan y validan la conformidad del cumplimiento de la prestación, siendo el encargado de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Residente e Inspector de Obra), conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas, contenidos en el requerimiento formulado por el área usuaria. (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 00004375, por un monto de S/ 255.20 Soles; la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir para el presente año fiscal; conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, como adeudo a la empresa **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con RUC N° 20600098633, por la contratación del "Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión, para el proyecto: Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E. N° 344 Del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", cuya prestación se encuentra contenida en la Orden de Servicio N° 0014265-2023, con SIAF N°0023597, por un monto de **S/ 255.20 (Doscientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles)**, incluye IGV, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario **NOTA: 00004375-2024**, en el marco de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** al proveedor empresa **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE  
GERENTE DE ADMINISTRACION